

CRITERIOS REGULADORES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE PRODUCTOS SANITARIOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL QUE CONTRIBUYAN A LA REORIENTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LAS EMPRESAS TEXTILES Y OTROS SECTORES AFINES.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, con las modificaciones introducidas por el RD 465/2020, de 17 de marzo.

A estas alturas, y a causa de la grave crisis sanitaria mundial producida por el COVID-19, se ha puesto de manifiesto la gran dependencia de las importaciones en productos y materias primas, y concretamente en productos y equipos de protección individual (EPIS) en el ámbito sanitario. Ha surgido una necesidad de suministro urgente de estos materiales tanto para la Comunidad Valenciana como para el territorio nacional, además de la necesidad de crear reservas de productos que permiten afrontar nuevas crisis y evitar el desabastecimiento generalizado de productos sanitarios.

Desde este momento inicial de necesidad de suministro de productos sanitarios, se ha detectado una voluntad de reconvertir parte de la producción de las empresas textiles como solución al aprovisionamiento de proximidad. Ontinyent cuenta con el mayor número de empresas textiles de la comarca de La Vall d'Albaida, y por tanto, concentra un gran interés en esta reconversión, que afecta, además de las empresas textiles, el sector de la fabricación de maquinaria y otros sectores conexos, y por último, a la sociedad pues la reconversión otorga una opción de mantenimiento e incluso de creación de ocupación asociada al trabajo ligado al sector.

El desarrollo de los productos sanitarios y de EPIS comportan unos gastos en análisis y certificaciones de carácter técnico llevadas a cabo por institutos tecnológicos y organismos de certificación, para poder cumplir la normativa vigente.

En concordancia con esta situación, el Pleno del Ayuntamiento de Ontinyent, en la sesión celebrada el 15 de abril de 2020, aprobó el Plan "TORNEM JUNTS", el cual contempla en el apartado C) una serie de ayudas a la industria, pymes y micropymes y apuesta por su internacionalización y promoción en nuevos mercados, tanto nacionales como internacionales.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 del Ayuntamiento de Ontinyent contempla, en la línea estratégica 1, ayudar a las empresas de la ciudad de Ontinyent con el objetivo de fomentar la innovación en el territorio y facilitar la puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales de carácter innovador, así como impulsar la mejora de la competitividad de las empresas del municipio en un mercado globalizado y fomentar su internacionalización, y fomentar el dinamismo económico de la ciudad, a través de acciones que generen actividad económica en varios sectores.

Concurren, además, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 1. Objeto

El objeto es establecer unos criterios reguladores para la concesión de ayudas destinadas a las empresas de Ontinyent que han llevado a cabo una reorientación productiva de su actividad con el fin de poder suministrar productos sanitarios y otros elementos necesarios para luchar contra el COVID-19, y establecer el proceso de concesión directa de estas ayudas a las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, conforme al punto 3 de estos criterios.

Estas ayudas están sometidas al régimen de "*minimis*" establecido en el Reglamento (UE) nº.1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de "*minimis*", publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en la concesión e imposibilidad de la convocatoria pública.

Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c), en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ontinyent, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, según se deriva del Plan "TORNEJOS JUNTS" aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ontinyent en la sesión del día 15 de abril de 2020.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Serán personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que realizan cualquier actividad económica con domicilio fiscal o de l'actividad en el municipio de Ontinyent, y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o una pyme. La microempresa y la pyme son aquellas definidas conforme al Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014.
- b) Haber estado dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a fecha 14 de marzo de 2020, en caso de personas autónomas.
- c) Que hayan desarrollado, fabricado o comercializado cualquier tipo de producto sanitario, EPIS, maquinaria, equipamiento o instalación tecnológica necesaria para su fabricación, siempre que esta actividad haya sido destinada a la lucha contra el COVID-19.
- d) No tener ninguna deuda pendiente en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Ontinyent ni otras administraciones públicas. Este requisito deberá cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.
- e) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Ontinyent.



Además, no podrán incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser sujeto beneficiario de subvenciones públicas establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Actuaciones contempladas y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se prevén en los presentes criterios reguladores se destinarán a cubrir los gastos que se indican a continuación, realizados desde el día 14 de marzo (inicio del estado de alarma) hasta el 31 de octubre de 2020:

- a) Gastos de análisis en institutos tecnológicos (nacionales o internacionales) para la certificación de productos desarrollados o fabricados por la empresa bajo normativas UNE que se detallan en el documento anexo, según la tipología del producto.
- b) Gastos de análisis en institutos tecnológicos y otros centros de I+D (nacionales o internacionales) para el desarrollo de nuevos productos destinados al mercado sanitario o de protección personal.
- c) Costes de tramitación ante la "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" (AEMPS), para la obtención de la licencia del producto necesaria para su comercialización.

2. Las ayudas podrán llegar a cubrir hasta el 100% de los gastos indicados, sin superar la cuantía máxima de 1.000,00 euros por persona beneficiaria.

3. El IVA suportado no será subvencionable.

4. Las ayudas tendrán que ir destinadas exclusivamente a las actuaciones descritas sin que puedan destinarse a otro fin diferente.

5. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con aquellas que puedan ser otorgadas por otras administraciones o entes públicos por el mismo concepto, siempre y cuando el importe total de las ayudas no sea superior al gasto realizado.

Artículo 5. Financiación

El importe global máximo de las ayudas a conceder se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15000 43307 47900 - AJUDES DESENV. PRODUCTES SANITARIS I EPIS, del Presupuesto municipal de 2020, con un importe máximo de 20.000 euros.

Artículo 6. Procedimiento de concesión. Criterios de valoración

Las subvenciones previstas en estos criterios reguladores para la concesión tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Visto el objeto específico de las subvenciones, se requiere concesión directa y no procede una convocatoria pública.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de atender las necesidades de las personas físicas y jurídicas, que han tenido que realizar gastos necesarios para reorientar su producción para poner frente a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.



La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concesión directa en aplicación del art. 22,2.c) de la LGS, a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos indicados en el art. 3 de estos criterios reguladores. Las ayudas se otorgarán por orden de entrada a todas aquellas personas solicitantes que cumplan los requisitos. A estos efectos se tomará como referencia la fecha en que esté completa toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Artículo 7. Lugar, plazo de presentación y requisitos

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Ontinyent o por cualquier otro medio que esté previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con instancia en modelo normalizado dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ontinyent. Las personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán que presentar la solicitud telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ontinyent, accesible en <https://ontinyent.sedelectronica.es>. Para poder acceder la persona solicitante deberá disponer de certificado digital de firma electrónica.
2. El plazo para la presentación de solicitudes será **desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020**.
3. Únicamente se podrá presentar una única solicitud por persona beneficiaria.
4. La solicitud se realizará mediante la cumplimentación del modelo que consta en el Anexo de estos criterios reguladores e irá acompañada de la documentación siguiente:
 - a) Copia del NIF de la persona que solicita la ayuda. En caso de persona jurídica, se adjuntará también el NIF del representante legal y los documentos que acrediten la su representación.
 - b) Certificado actualizado de situación censal donde se indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el de realización de la actividad, o autorización al Ayuntamiento de Ontinyent para hacer la consulta.
 - c) En caso de trabajadores autónomos, certificado de vida laboral emitido por la TGSS donde conste que el día 14 de marzo de 2020 estaba en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - d) Documentación acreditativa de la realización de les actuaciones subvencionables detalladas en el punto 4.
 - e) Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos para los cuales se solicita la ayuda, acompañadas de una relación justificativa en modelo normalizado donde conste declaración responsable de que estas facturas no se han presentado como justificantes de otras subvenciones. Las facturas tendrán que cumplir los requisitos del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el número de identificación fiscal y el domicilio del expedidor y del destinatario, la descripción de la operación realizada y el importe y la referencia



- al IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.
- f) Los gastos justificados tendrán que haberse realizado durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 30/10/2020, y tienen que estar pagados en el momento de la solicitud, acreditándolo mediante recibos, copia de la transferencia o cargo bancario. No se admitirán pagos en efectivo que superan el máximo legal.
 - g) Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser sujeto beneficiario de subvenciones establecidas en el art. 13 de la LGS, autorizando al Ayuntamiento de Ontinyent a la verificación de dichas situaciones.
 - h) Declaración jurada en la cual el sujeto beneficiario manifiesta que la suma de todas las subvenciones recibidas por parte de cualquier administración derivadas de la situación de emergencia sanitaria, no son superiores a los ingresos que hubiera generado la actividad en una situación de normalidad, sin estado de alarma. Esta situación podrá ser objeto de comprobación por parte del Ayuntamiento de Ontinyent.
 - i) Modelo de “Mantenimiento de Terceros” debidamente rellenado, con designación de la cuenta en la cual se realizará el ingreso de las ayudas.
 - j) Declaración responsable de las ayudas de “*minims*” concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas públicas para las mismas actuaciones, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado.

Artículo 8. Órganos competentes

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Departamento de Promoción Económica el cual verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores así como la disponibilidad del crédito.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

El órgano competente para la resolución es la Concejalía Delegada del área de Política Económica, Sostenibilidad y Proyectos Europeos, según Decreto de Alcaldía 1813/2019, de delegación de competencias.

Artículo 9. Resolución y notificación. Recursos

La resolución será motivada y hará constar, de manera expresa, la identidad de los sujetos beneficiarios de las subvenciones concedidas, con indicación del importe de la ayuda que se concede, así como las solicitudes desestimadas, con indicación del motivo de desestimación.



Se podrán emitir resoluciones de concesión de las ayudas de manera periódica, con carácter mensual, para todas las solicitudes presentadas durante el mes anterior a la resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses desde la presentación de la solicitud. Finalizado este plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de subvención se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución se notificará a las personas interesadas en la forma prevista en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios municipal, en la web del Ayuntamiento y en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (SNPS).

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, y contra ésta podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente del día de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de conformidad con lo que disponen los arts. 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente del día de la recepción de la notificación, sin perjuicio que se pueda ejercer cualquier otro recurso que sea procedente.

Artículo 10. Justificación de los gastos y liquidación de la ayuda

Dado que el gasto para el cual se solicita la ayuda se ha justificado en el momento de la solicitud, en el mismo acto de la concesión se aprobará la justificación y se ordenará el pago de la totalidad de la ayuda a la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en la documentación aportada en la solicitud.

Los sujetos beneficiarios de las subvención tendrán que realizar difusión de la ayuda recibida en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión. La difusión se realizará preferentemente mediante la web o redes sociales, indicando la cuantía recibida, finalidad y órgano concedente. La falta de difusión será motivo de reintegro. El ayuntamiento de Ontinyent hará las comprobaciones pertinentes.

Artículo 11. Fiscalización

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, en conformidad con la base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal. La entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de dicha Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.



DILIGENCIA

Para hacer constar que este es el texto íntegro en castellano de los criterios reguladores para la concesión de ayudas destinadas a contribuir al desarrollo de productos sanitarios y equipos de protección individual que contribuyan a la reorientación de la producción en las empresas textiles y otros sectores afines, aprobados por Decreto de Alcaldía núm. 2062/2020 de fecha 31/07/2020.

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen.

La técnica de Promoción Económica

